PRIMER DIARIO INDEPENDIENTE DEL PAIS

La Razón

Guayaquil, lunes 13 de noviembre de 1995-Número 8.760 Precio S/. 500,oo

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑIA LEASEBROKER S.A.

1.- CELEBRACION, APROBACION E INSCRIPCION.- La escritura pública de aumento de capital y reforma del estatuto de la compañía LEASEBROKER S.A., se otorgó en la ciudad de Guayaquil, el 3 de agosto de 1995, ante el Notario Décimo Séptimo del Cantón Guayaquil; ha sido aprobada por el señor Subintendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, abogado Manuel Molina Jalil, mediante Resolución No. 95-2-1-1-0005323 el 31 de agosto de 1995 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, con el N° 5116 R.I. el 2 de octubre de 1995.

2.- OTORGANTES.- Comparece al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada el señor Ing. Luis Crespo Chauca, en su calidad de Gerente General de la referida compañía; de estado civil casado, ecuatoriano y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil.

3.- CAPITAL AUTORIZADO.- El capital autorizado de la compañía será de CUARENTA MILLONES DE SUCRES.

4.- CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la compañía es de VEINTE MILLONES DE SUCRES, dividido en VEINTE MIL acciones ordinarias y nominativas de UN MIL SUCRES cada una.

5.- AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la compañía se aumenta en la suma de S/. 18'000.000,oo con lo cual queda elevado a la suma de S/. 20'000.000,oo.

6.- INTEGRACION DEL AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO.- El aumento de capital se encuentra suscrito íntegramente y pagado de la siguiente manera: En numerario el 100%.

7.- REFORMA DEL ESTATUTO: Como consecuencia del aumento de capital, se reforman el Artículo Quinto del estatuto social, el mismo que dirá: «ARTICULO QUINTO: El capital suscrito de la compañía es de VEINTE MILLONES DE SUCRES, dividido en veinte mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, siendo su capital autorizado CUARENTA MILLONES DE SUCRES...» «Además, se introducen reformas a los artículos; Vigésimo Quinto y Vigésimo Sexto, los mismos que dirán: ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente;...» «ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Son atribuciones del Presidente y Gerente General: a) Puede ser o no accionistas de la compañía, el Presidente o Gerente General;...»

Guayaquil, 1 de noviembre de 1995

Ab. NORMA ITURRALDE AREVALO
SECRETARIA GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL (E)

Nov. 13/95